

## SECRETARÍA DE FINANZAS

### REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA REALIZACIÓN DE SUBASTAS PÚBLICAS DE BIENES EMBARGADOS POR LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

**EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA**, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 87, párrafo primero y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, fracción I, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30, fracciones IV, VIII, IX, XX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, fracciones II y III y último párrafo, 396, 404, 406, 407 del Código Fiscal del Distrito Federal y Décimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2012 y 7, fracción VIII, inciso B) numeral 3, 26, fracción X, 35, fracciones IX, XII y XXIX y 81, fracciones XI y XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

### CONSIDERANDO

Que en la actualidad resulta indispensable el uso extensivo de medios electrónicos, en todos los procesos administrativos de las autoridades, que permitan agilizar la gestión de los trámites y servicios en favor de la ciudadanía para hacer más eficiente la gestión del Gobierno y en particular, facilitar a los interesados en adquirir bienes embargados por la autoridad fiscal, lo que a su vez redundará en una pronta recuperación de los créditos fiscales a favor de la hacienda pública.

Que por disposición de los artículos 396, 404, 406 y 407 del Código Fiscal del Distrito Federal, todo remate o enajenación fuera de remate se hará en subasta pública y se llevará a cabo a través de medios electrónicos, en los que se indicarán los requisitos de las posturas, el periodo correspondiente de cada remate o enajenación, el registro de postores o interesados, la presentación de posturas o propuestas, la confirmación de la recepción de las mismas, así como el resultado del remate o enajenación fuera de remate a los postores o interesados que hubieran participado en el proceso.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2012, mismo que establece que para efectos de los artículos 396, 404, 406 y 407 del Código Fiscal del Distrito Federal, la Secretaría emitirá las reglas de carácter general y realizará las modificaciones y adecuaciones necesarias en su página electrónica, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del Decreto, tengo a bien expedir las siguientes:

### REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA REALIZACIÓN DE SUBASTAS PÚBLICAS DE BIENES EMBARGADOS POR LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

**PRIMERA.-** Para los efectos de las presentes reglas se entenderá por:

**Base para el Remate y Base para la Enajenación Fuera de Remate:** Es el precio que se le da a los bienes o negociaciones para su remate o enajenación fuera de remate, de acuerdo al valor catastral, al valor de avalúo, o bien a la base que fijen de común acuerdo la autoridad y el embargado, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Distrito Federal.

**CLABE: Clave Bancaria Estandarizada** que se constituye como un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (domiciliación), pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos INTERBANCARIOS (entre bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen.

**Clave de Identificación de Usuario (ID de usuario):** Es el dato alfanumérico de identificación personal que asigna el sistema denominado "*TESO-SUBASTAS DF*" a las personas que concluyen el registro en el citado sistema, la cual conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 404 del Código Fiscal del Distrito Federal sustituirá a la firma electrónica avanzada hasta en tanto se generalice el uso de la misma.

**Contraseña de Usuario:** Es el dato alfanumérico que proporciona la persona que se registra en el sistema denominado “*TESO-SUBASTAS DF*”, con el cual se valida el ID de Usuario y que puede ser modificada por el usuario registrado en cualquier momento.

**Enajenación Fuera de Remate:** Es la venta de bienes que se realiza sin someterlos a remate, mediante su adjudicación al interesado que cumpla con los requisitos y proponga la mejor oferta, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I. Se trate de bienes de fácil descomposición o deterioro, o de materiales inflamables, siempre que no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación;

II. Se trate de bienes que habiendo salido a remate, la subasta se hubiera declarado desierta, o bien, no hayan sido adjudicados los mismos;

III. Se trate de bienes cuya guarda pueda ocasionar gastos que no estén en relación con su valor, o

IV.- Cuando el embargado proponga comprador antes del día en que se finque el remate, se enajenen o adjudiquen los bienes a favor del fisco, siempre que el precio en que se vendan cubra el valor que se haya señalado a los bienes embargados.

**Postura Legal:** Es la cantidad que cubre como mínimo las dos terceras partes del valor señalado como “Base para el Remate”.

**Remate:** Es el conjunto de actos que permiten a la autoridad fiscal realizar la venta de bienes embargados en subasta pública, fincándose la venta al mejor postor para hacer efectivo el pago del crédito fiscal.

**SEGUNDA.-** Las personas interesadas en participar en el remate de bienes por subasta pública a través de medios electrónicos, deberán ingresar a la página electrónica de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal ([www.finanzas.df.gob.mx](http://www.finanzas.df.gob.mx)), registrándose como usuarios en el sistema denominado “*TESO-SUBASTAS DF*”, en los términos de las presentes reglas.

En la citada página podrán consultar los bienes objetos de remate, mediante las diversas opciones de búsqueda, mismos que se encontrarán a la vista del público interesado en los lugares y horarios que se indiquen en la página electrónica.

Asimismo, en dicha página se darán a conocer las convocatorias correspondientes a todos los bienes objeto de remate, en las cuales se señalará el valor que servirá de base para su remate y se indicarán los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en las subastas públicas de los bienes de su interés.

**TERCERA.-** Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 404 y 406 del Código Fiscal del Distrito Federal, los interesados en participar en el remate de bienes por subasta pública deberán cumplir con lo siguiente:

I. Obtener a través del sistema denominado “*TESO-SUBASTAS DF*” su Clave de Identificación de Usuario (ID de usuario) proporcionando los siguientes datos:

Tratándose de personas físicas:

- a) Nombre.
- b) Registro Federal de Contribuyentes.
- c) Nacionalidad.
- d) Dirección de correo electrónico.
- e) Domicilio fiscal y en caso de que éste no se encuentre ubicado en el Distrito Federal, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal.
- f) Teléfono particular y/o de oficina.
- g) Contraseña que designe el interesado.

Tratándose de personas morales:

- a) Nombre, Denominación o Razón Social.
- b) Registro Federal de Contribuyentes.
- c) Nombre del Representante Legal.
- d) Fecha de Constitución.
- e) Fecha y número de escritura pública con la que acredita la representación legal.
- f) Dirección de correo electrónico.
- g) Domicilio fiscal y en caso de que éste no se encuentre ubicado en el Distrito Federal, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal.
- h) Teléfono de oficina.
- i) Contraseña que designe el representante o apoderado de la interesada.

II. Registrarse en la subasta de su interés, publicada en la página de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en el sistema denominado **“TESO-SUBASTAS DF”**, dentro de los ocho días señalados en la convocatoria de remate, en términos de lo establecido por el artículo 407 del Código Fiscal del Distrito Federal.

III. Realizar una transferencia electrónica de fondos por el monto equivalente a cuando menos el 20% del valor fijado del bien a rematar, a la cuenta bancaria que se señale en la convocatoria respectiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 404 del Código Fiscal del Distrito Federal.

En el caso de la enajenación fuera de remate la transferencia electrónica de fondos deberá de ser cuando menos por el 25% del valor fijado a los bienes en la convocatoria respectiva.

Para efectuar la transferencia electrónica de fondos citada, se deberá acceder a la liga que se indique, correspondiente al portal electrónico de la institución de crédito autorizada, debiendo proporcionar su número de cuenta **CLABE a 18** dígitos y demás datos que se requieran en la página electrónica de la institución de crédito que corresponda.

Una vez que se haya realizado la transferencia electrónica de fondos se deberá registrar el folio de referencia, en el sistema denominado **“TESO-SUBASTAS DF”** y se deberá adjuntar el archivo electrónico en formato PDF del comprobante digital que para tal efecto expida la institución bancaria.

El importe de los depósitos referidos en los párrafos primero y segundo de esta fracción, servirá como garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se les finquen de los bienes rematados o enajenados fuera de remate de conformidad con lo señalado en el artículo 404 del Código Fiscal del Distrito Federal.

IV. Señalar la cantidad que ofrezca de contado como postura legal, utilizando el ID de usuario asignado, el cual de conformidad con el artículo 404, último párrafo del Código Fiscal del Distrito Federal sustituirá a la firma electrónica avanzada hasta en tanto se generalice el uso de la misma.

**CUARTA.-** Se entenderá que se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 404 del Código Fiscal del Distrito Federal en lo referente a enviar los datos requeridos, cuando los postores hayan observado lo señalado en la regla anterior y obtengan el acuse electrónico que envíe la Secretaría de Finanzas, mismo que contendrá:

- Nombre y Registro Federal de Contribuyentes del Postor;
- ID de Usuario del sistema denominado **“TESO-SUBASTAS DF”**
- Número o Clave de Identificación del Remate;
- Monto de la Postura;
- Fecha y hora de Presentación de Postura;
- Periodo de duración del remate y
- Número alfanumérico de registro de postura en la subasta.

**QUINTA.-** Si las posturas no cumplen los requisitos establecidos en las presentes reglas y en la convocatoria respectiva, no se calificarán como posturas legales y en consecuencia, no podrán participar en la subasta correspondiente, situación que se comunicará a los interesados a través del correo electrónico que hayan registrado.

**SEXTA.-** La subasta electrónica de bienes embargados tendrá una duración de 8 días hábiles y empezará a partir de las 12:00 horas del primer día hábil y concluirá a las 12:00 horas del octavo día hábil (hora de la zona centro de México), por lo que, en dicho periodo los postores presentarán a través de los medios electrónicos sus posturas y podrán mejorar las que hubieren efectuado, en términos de lo establecido por el artículo 407 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Ahora bien, si dentro de los veinte minutos previos al vencimiento del plazo para llevar a cabo el remate, se recibe una postura que mejore las anteriores, éste no se cerrará, y en este caso, a partir de las 12:00 horas del día de que se trate, (hora de la zona centro de México) se concederán plazos sucesivos de 5 minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. Una vez transcurrido el último plazo sin que se reciba una mejor postura se tendrá por concluida la subasta.

Los postores podrán verificar en la página de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en el sistema denominado **“TESO-SUBASTAS DF”** sus posturas y las que los demás postores vayan efectuando dentro del periodo antes señalado, utilizando su ID de usuario.

Con cada nueva postura que mejore las anteriores, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal enviará mensaje que confirme al postor la recepción de ésta, mismo que contendrá los datos referidos en la regla CUARTA.

**SÉPTIMA.-** En caso de que un postor se desista de su postura ofrecida antes de que finalice el remate, éste deberá dar aviso a la autoridad por los medios electrónicos, en cuyo caso se le devolverá el monto de su depósito, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se concluya el remate de los bienes, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta CLABE proporcionada.

**OCTAVA.-** La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal fincará el remate a favor de quien haya hecho la mejor postura. Cuando existan varios postores que hayan ofrecido una suma igual y dicha suma sea la postura más alta, se aceptará la primera postura que se haya recibido.

**NOVENA.-** Una vez fincado el remate, se comunicará al postor ganador a través de su correo electrónico el resultado del mismo y se enviará el acta que al efecto se levante.

Para efectos de lo establecido en los artículos 408 y 409 del Código Fiscal del Distrito Federal, el postor a favor de quien se fincó el remate, deberá enterar mediante transferencia electrónica de fondos el saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura o la que resulte de las mejoras, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del fincamiento del remate, tratándose de bienes muebles o dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del fincamiento del remate, en caso de bienes inmuebles, por lo que el citado postor deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I. Deberá acceder al sistema denominado **“TESO-SUBASTAS DF”** a través de la página de Internet de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal ([www.finanzas.df.gob.mx](http://www.finanzas.df.gob.mx)).
- II. Proporcionar el ID de usuario, que le fue asignado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal al momento de efectuar su registro, ingresando a la opción denominada bitácora, seleccionando el bien fincado a su favor, a efecto de acceder a la liga correspondiente del portal electrónico de la institución de crédito autorizada.
- III. Ingresar al portal de la institución de crédito y efectuar la transferencia electrónica de fondos.

Una vez que se haya realizado la transferencia electrónica de fondos se deberá registrar el folio de referencia, en el sistema denominado **“TESO-SUBASTAS DF”** y se deberá adjuntar el archivo electrónico en formato PDF, del comprobante digital que para tal efecto expida la institución bancaria.

**DÉCIMA.-** Efectuado el entero del saldo a que se refiere la regla anterior, previa verificación de la autoridad fiscal, se comunicará al postor ganador a través de su correo electrónico, que deberá acudir al domicilio de la autoridad fiscal para que le indique la fecha y hora en que se realizará la entrega del bien rematado y en caso de bienes inmuebles los trámites correspondientes para su adjudicación, debiendo presentar los documentos de identificación y acreditamiento de personalidad, en original o copia certificada, a que se refiere la fracción I de la regla TERCERA, según corresponda, ya sea persona física o moral.

En caso de que el postor ganador, no acuda en la fecha y hora establecidas para los efectos del párrafo anterior, previa solicitud por escrito de éste, la autoridad fiscal podrá señalar una nueva fecha.

**DÉCIMA PRIMERA.-** En caso de que el postor en cuyo favor se hubiera fincado un remate no cumpla con las obligaciones contraídas, señaladas en Capítulo I, Título Primero del Libro Tercero del Código Fiscal del Distrito Federal y las presentes reglas, perderá el importe del depósito que hubiere constituido y la autoridad fiscal lo aplicará de inmediato a favor del fisco local, lo cual se hará del conocimiento a dicho postor, a través de su correo electrónico, dejando copia del mismo en el expediente respectivo para constancia. En este caso, se procederá en términos de lo establecido en el artículo 405, párrafo segundo del Código Fiscal del Distrito Federal.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** A los postores que no resultaron ganadores se comunicará, a través de los correos electrónicos que hayan registrado, el resultado de la subasta y para los efectos del artículo 404 del Código Fiscal del Distrito Federal, la autoridad fiscal reintegrará a los postores el importe del depósito que como garantía hayan constituido, en un plazo máximo de dos días hábiles posteriores al día en que se hubiere fincado el remate, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta CLABE proporcionada, excepto el que corresponda al ganador cuyo valor continuará como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de venta.

**DÉCIMATERCERA.-** Cuando no se hubiere fincado el remate la autoridad procederá a adjudicar o a enajenar fuera de remate los bienes o negociaciones conforme a lo dispuesto en los artículos 414 y 416 del Código Fiscal del Distrito Federal.

**DÉCIMA CUARTA.-** La subasta pública de bienes a través de medios electrónicos podrá ser cancelada o suspendida por la autoridad fiscal, en los términos que se señalan en el Código Fiscal del Distrito Federal, situación que se hará del conocimiento de los postores participantes, a través de su correo electrónico, reintegrando a los mismos, el importe de sus depósitos, dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de cancelación o suspensión, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta CLABE proporcionada.

**DÉCIMA QUINTA.-** La institución de crédito autorizada para recibir los pagos mediante transferencia electrónica de fondos a que se refieren las presentes Reglas, será la que se de a conocer en el sistema denominado “*TESO-SUBASTAS DF*”.

**DÉCIMA SEXTA.-** Las presentes Reglas son aplicables al Procedimiento Administrativo de Ejecución en su etapa de Enajenación Fuera de Remate, en lo que no contravenga a lo dispuesto para tal efecto en el Código Fiscal del Distrito Federal.

De igual forma serán aplicables las presentes Reglas para el caso del Procedimiento Administrativo de Ejecución llevado a cabo por las autoridades fiscales del Distrito Federal para hacer efectivos los créditos fiscales coordinados, lo cual se realizará en términos de lo dispuesto por los artículos 174, 181, 182 y 183 del Código Fiscal de la Federación, para las subastas públicas a través de medios electrónicos y siguiendo los lineamientos establecidos en las Reglas 2.28.1 a la 2.29.3 de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005 y sus Anexos 1, 4, 7 y 11 emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2005.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** La interpretación de las presentes Reglas para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.-** Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir del 01 de Julio de 2013.

Ciudad de México, a 26 de Junio de 2013.  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**EL SECRETARIO DE FINANZAS**  
(Firma)  
**EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA**

---